



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE DECRETO

*“Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO”*

#### 1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

En virtud de lo previsto en el artículo 5º de la Ley 401 de 1997, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO es un cuerpo asesor con la función de realizar recomendaciones que busquen que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural de manera segura, confiable y económica.

A su vez, el artículo 2.2.2.3.2. del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, establece que adicional a las funciones asignadas por la Ley 401 de 1997 también serán funciones del Consejo las previstas en el Decreto 1175 de 1999, las establecidas en la resolución CREG 071 de 1999 – Reglamento Único de Transporte de Gas Natural y demás normas regulen la materia, las cuales se resumen así:

- a) Hacer recomendaciones para buscar que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural sea segura, confiable y económica.
- b) Conceptuar sobre el orden de atención prioritaria del suministro de gas natural cuando se presenten insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, que impidan garantizar un mínimo de abastecimiento de la demanda.
- c) Las funciones de asesoría, en la forma en que lo establezca el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural, RUT.
- d) Proponer a la CREG modificaciones al RUT.
- e) Recomendar a la CREG la adopción de protocolos unificados para la generación, envío, almacenamiento, captura y consulta de información.
- f) Recomendar a la CREG la parte que corresponde de la matriz de compensaciones por variaciones.
- g) Proponer el Manual Guía del Transportador.
- h) Dar concepto a la CREG sobre los conflictos derivados de la aplicación del RUT que se presenten entre los Agentes.
- i) Proponer Acuerdos de Balance marco para los Agentes
- j) Proponer los horarios para las renominaciones sincronizadas de suministro y transporte.
- k) Establecer su propio reglamento.



l) Las demás que le señale la CREG en el RUT.

Por otra parte, el comportamiento de los miembros del Consejo puede tener dos enfoques<sup>1</sup>: el primero, aquel en el cual los miembros defienden las posiciones propias de sus empresas; el segundo, donde los miembros cumplen el rol de facilitadores del bienestar global del mercado. Es de esperar que en la estructura y decisiones del CNO Gas tenga un enfoque más similar al segundo que al primero.

Sin embargo, bajo el segundo enfoque, los miembros del Consejo están expuestos a posibles conflictos de interés derivados de la relación que pueda existir entre diferentes miembros y por tanto se materialice a través del interés directo sobre algunas de las decisiones o recomendaciones. En este sentido se podrían presentar los siguientes conflictos de interés:

- Que el interés individual prime sobre el interés general.
- Eventual percepción de colusión.
- Conflictos de interés respecto de decisiones o funciones específicas.

De esta forma, este Ministerio ha identificado la necesidad de establecer parámetros que promuevan el adecuado desempeño en las funciones del Consejo para la prestación eficiente de servicio de gas y por tanto, considera que se pueden mitigar los riesgos de conflicto de interés a los que se exponen los miembros y sus decisiones, condicionando la participación de agentes integrados verticalmente o con vínculo económico.

En la actualidad el reglamento interno del Consejo, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.3., establece la obligación de contar con un quorum deliberatorio y decisorio mínimo para acoger cualquier propuesta o decisión, el cual es puesto a consideración de los miembros a través de comités ordinarios realizados bimensualmente, los cuales no garantizan una toma de decisiones que evidencien que las mismas no están contaminadas por integraciones y consecuentes conflictos de intereses. Lo anterior lleva a la necesidad de modificar el Quorum existente, para lograr una mayor participación de los miembros del Consejo y evitando las integraciones en la conformación del mencionado Comité.

Por otro lado, en el Decreto 1073 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- también se encuentra compilado la conformación y el procedimiento de selección de los miembros en el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO Gas, lo cual requiere de la modificación correspondiente, con el fin y se reitera, el lograr una participación más activa e imparcial de todos los agentes de la cadena.

Por su parte, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME determinó, mediante Resolución 146 del 22 de marzo de 2018, la participación de los miembros representantes de los productores, transportadores y remitentes de gas natural en el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO, así:

---

<sup>1</sup> (Jensen y Meckling, 1976; Shleifer y Vishny, 1997)



Representantes de productores	Representantes de transportadores	Representantes de remitentes
Ecopetrol S.A.	TGI S.A. E.S.P.	Gas Natural S.A. E.S.P.
Chevron	Promigas S.A. E.S.P.	Gases del Caribe S.A. E.S.P.
Equion Energía Limited	Promioriente S.A. E.S.P.	Tebesa S.A. E.S.P.
Geoproduction Oil And Gas Company Of Colombia	Transoccidente S.A. E.S.P	Isagen S.A. E.S.P.
	Transportadora de Metano S.A. E.S.P.	

Mediante Resolución 074 del 7 de marzo de 2019, la UPME determinó la participación de los miembros vigentes representantes de los productores, transportadores y remitentes de gas natural en el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO, así:

Representantes de productores	Representantes de transportadores	Representantes de remitentes
Ecopetrol S.A.	Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P – TGI S.A.E.S.P.- .	Gas Natural S.A. E.S.P.
Equion Energía Limited	Promigas S.A. E.S.P.	Gasesdel Caribe S.A. E.S.P.
Chevron Petroleum Company	Promioriente S.A.	Termobarranquilla S.A. E.S.P.
Geoproduction Oil And Gas Company Of Colombia	Transportadora de Metano S.A. E.S.P.	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
	Transoccidente S.A. E.S.P	

Se observa que en la conformación del Consejo de las dos vigencias anteriores se encuentran miembros con vínculo económico entre sí o que están integrados verticalmente, y por tanto, se identifica que existe el riesgo de presentarse conflictos de intereses.

Como resultado del análisis planteado, se propone modificar la conformación del Consejo, condicionando la participación de los miembros sin que se presenten vínculos económicos o integración vertical entre estos. En consecuencia, el CNO podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y en caso de empate, el Ministerio de Minas y Energía tomará la posición definitiva.

Teniendo en cuenta lo contenido en el artículo 4 del Decreto 2225 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2282 de 2001, recopilado en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1073 de 2015, donde se estableció que el quorum deliberatorio se toma con las dos terceras partes de los miembros y el quorum decisorio se toma con el voto favorable de la mayoría que estuviera representada por al menos,



dos de los representantes de los productores, dos de los representantes de los remitentes y dos de los representantes de los transportadores, además en caso de empate, el voto del representante del Ministro de Minas y Energía se contará doblemente

Sin embargo, se considera que a partir de los cambios propuestos en el quorum deliberatorio, no sólo se garantiza la independencia sino también la participación constante de los miembros del Consejo.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Decreto en mención aplica para el Ministerio de Minas y Energía, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO, el Gestor del Mercado de Gas Natural, el Centro Nacional de Despacho Eléctrico, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

El proyecto de Decreto se expide con base en la facultad conferida en el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política. Adicionalmente, dentro de las consideraciones del proyecto se menciona el artículo 5 de la Ley 401 de 1997, mediante la cual se creó el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO .

### 3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 401 de 1997 fue publicada en el Diario Oficial número 43.114 del 26 de agosto de 1997 y se encuentra vigente.

### 3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

El proyecto modifica y/o adiciona el artículo 2.2.2.1.4., 2.2.2.3.1., 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3., 2.2.2.3.4. y 2.2.2.3.5. del Título II, del Sector de Gas, Capítulo 3 – Transporte de Gas Natural y adiciona algunos preceptos del Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, Decreto 1073 de 2015.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO



El proyecto de Decreto presentado tiene como fin definir la participación de los miembros pertenecientes a un mismo grupo empresarial en el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural – CON Gas, para contribuir la imparcialidad en la toma de decisiones a través del mismo, razón por la cual no tiene impacto económico.

#### 5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

#### 6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No aplica.

#### 7. CONSULTA

El presente proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el – xxx y el xx de octubre de 2019 para comentarios de los interesados, los cuales serán debidamente analizados y respondidos una vez se consulte a la ciudadanía en general a propósito de la obligación estipulada en el artículo 8 No. 8 de la Ly 1437 de 2011 CPACA.

La presente Memoria Justificativa se expide el 03 de octubre de 2019.

**JOSÉ MANUEL MORENO C.**  
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Diego Miguel Piñeros P/Esther Rocio Cortés G.  
Revisó: Sara Vélez C/ Mauricio Herrera B/  
Aprobó: José Manuel Moreno c.